

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1993-08691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la alimentaria ADRIANA BUITRAGO MALDONADO (archivo N° 02) y por resultar procedente, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor EFREN BUITRAGO TRIMIÑO de la cuota alimentaria impuesta en favor de la alimentaria ADRIANA BUITRAGO MALDONADO.

SEGUNDO: Declarar por TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe739547e419992fb9e85a810e399c6593cd6c79717ceb16612a05d22e94de**

Documento generado en 15/11/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXON.) 2002-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar la totalidad de anexos enlistados en la demanda, pues no se observan los mencionados en los literales b) a f), i) y j).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a8ec226f705d36455502aada81cb99127fd1d4297a8993f12c5e174246b045cf**

Documento generado en 15/11/2023 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2006-00715

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 042, 043 y 044), se ordena la entrega en su favor de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35252ee90a5e5f0f10a18b4676709d7e44f1f2f60ee5599a5abc5b454c0437d**

Documento generado en 15/11/2023 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EJEC.) 2006-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar el poder conferido por el alimentario HOLMAN DAVID ALCID BONILLA, como quiera que el mismo está próximo a cumplir su mayoría de edad y por ende finalizaría la representación legal de su progenitora.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a653bfd1426e1a18849087bd4041ebcac74b92e641d25bbdf5330ee326bee8f**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00444

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Frente a la solicitud elevada por el EDIFICIO NOGAL 90 P.H. (archivo N° 40), el despacho le pone de presente que esta sucesión se encuentra SUSPENDIDA por virtud de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2021 (archivo N° 10).

Con todo y si a ello hubiere lugar, se le autorizará para intervenir en la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3e0a9c5e7cbb2f0687698aa7d5351cc44090c218eeb4a47e78c0f15d6f6965**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes, el escrito elevado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos (archivo 200), relativo a que "el vehículo inventariado, de placa SOP-037, fue hurtado el pasado 10 de octubre del 2023".

2.- Se requiere al administrador de la herencia, señor NESTOR ALIRIO AGUDELO, para que en el término de cinco (5) días, eleve las manifestaciones legales, respecto de la comunicación relativa con el hurto del vehículo antes mencionado. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la Unidad de Gestión Pensional Y Parafiscales -UGPP- (archivo 201).

4.- Respecto de la solicitud de entrega de dineros (archivo 202), la parte actora estese a lo resuelto en auto del pasado 14 de diciembre de 2021 (archivo 129). Por secretaría procédase de conformidad.

5.- Previo a dar trámite al poder allegado por la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO (archivo 203), apórtese copia de la sentencia que declaró la UNIÓN MARTIAL DE HECHO entre la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO y el causante HUMBERTO AGUDELO, que cursa o cursó en el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad.

6.- Respecto de los escritos elevados por el abogado de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO (archivo 204 y 206), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91b06d8d255b686b60de5d8f0a444765cae821c91ad7e2721499db829a7686**

Documento generado en 15/11/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00025.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada el 25 de octubre de 2023 (archivo 064), para continuarla el día 22 de noviembre de 2023 a la hora de las 10:30 a.m.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2e1fff4297ac96ea65f96620a4cd228babfa7102da02db3b4b26aad2c5e59f**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos el escrito elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que relaciona una "actualización de la deuda" (archivo 61), para los fines pertinentes. No obstante, se advierte que la actualización del crédito, se presenta en la oportunidad legal procesal respectiva.

2.- La solicitud de entrega de títulos (archivo 66), coadyúvese por la otra demandante, señorita JUANITA CATALINA HURTATIS ARBOLEDA.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio solicitado por la parte ejecutante, pues con las documentales obrantes en el expediente, resultan suficientes para decidir de mérito el asunto.

TESTIMONIOS:

Se niega el testimonio del señor ÓSCAR OLIVARES TORRES, solicitado por la parte demandada, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0c8f67cb3e0b935362efd39d7e6f2a407bbb756a0824dda36e7c7eb6e3f264**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no identificó los bienes respecto de los cuáles pretende el "embargo y secuestro" (archivo N° 41) y no resulta procedente la petición relativa a que se cautelen "...*todos los bienes inmuebles que tenga la señora ANA MARÍA HERRERA SARMIENTO...a nivel nacional...*" se NIEGA la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f27b1390daddb774e7f0ef68f37645d86f9db5e922c64f52893cb58a1e42b**

Documento generado en 15/11/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se rechazan y por ende no se considerarán **i)** la tacha de falsedad presentada por la parte demandante (archivo N° 61), pues la misma resulta abiertamente extemporánea y no se armoniza en forma alguna con lo establecido en los artículos 269 y 270 del C.G.P., **ii)** las pruebas aportadas, pues el término de su incorporación al expediente ya se encuentra fenecido y **iii)** las solicitudes relativas a denegar las excepciones y aprobar la liquidación del crédito, pues ello será lo que se resolverá en la sentencia.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d159ec3988fe0f7ac41804ae1b0a9325503624c409513041c80da00c333f50bb**

Documento generado en 15/11/2023 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2023-00343

1.- Mediante providencia del 6 de junio de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 31 de marzo de 2023, por la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado NÉSTOR ANDRÉS GUERRA HERNÁNDEZ incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 3 de noviembre de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor NÉSTOR ANDRÉS GUERRA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.733.744 residente en la Carrera 43 C # 68G-15 Sur Barrio Arborizadora Alta de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor NÉSTOR ANDRÉS GUERRA HERNÁNDEZ, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, indicando la

autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa804602c93795c68980acd270c0d1940bf9949c4cf5ef539c1cbdee66b9a4ac**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE MIGUEL
HERNÁN CUENCA GARZÓN.**

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El señor **MIGUEL HERNÁN CUENCA GARZÓN** por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a sus menores hijas **SARA JULIANA** y **LUCCIANA CUECA MACEDO**, para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1792813 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 27 de junio de 2023 (archivo N° 005).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc"**. (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia de las menores de edad **SARA JULIANA** y **LUCCIANA CUECA MACEDO**, y que el peticionario es su progenitor y representante legal.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1792813**, el acá solicitante **MIGUEL HERNÁN CUENCA GARZÓN** constituyó patrimonio de familia en favor suyo y de sus hijos menores actuales o de los hijos que llegare a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión del interesado, designando un CURADOR AD- HOC a las mencionadas menores, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para las menores de edad **SARA JULIANA** y **LUCCIANA CUECA MACEDO**.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **YEIRO EMILIO ALONSO MORERA** como curador **AD-HOC** de las menores de edad **SARA JULIANA** y **LUCCIANA CUECA MACEDO**, quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e5e72a31173682a31d91a57350612b8e28c5a402963fb45aafed8ae5adbccd

Documento generado en 15/11/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00693

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

No se accede a la solicitud de impedimento de salida del país elevada por el apoderado judicial de la demandante, como quiera que dicha medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo¹.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae0cb107c930b16963f7bf3d4c32a1270e4acfea6ed76db29e1a8f4af1ad38**

Documento generado en 15/11/2023 02:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC15663-2015

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00693.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LENIS HERLINDA BLANCO NEIRA contra el señor HERMES FABIAN FONTECHA FONTECHA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este proveído a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. LUIS ORLANDO CORTÉS SÁNCHEZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares, el apoderado de la parte actora, presente la solicitud en escrito separado, tal como se le indicó en el numeral 4° del auto proferido el 25 de septiembre de 2023 (archivo 005).

Oficiése el pagador del **BANCO HBS**, para que en el término de cinco (5) días, certifique si el señor HERMES FABIAN FONTECHA FONTECHA, labora en esa entidad, en caso afirmativo, indique el salario y demás ingresos percibidos por el aquí demandado, como

empleado de esa entidad. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6aa6de57a9313d463301bc542d84329cb834d425c516430cf3a281426952fc**

Documento generado en 15/11/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00853

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora TERESA DE JESÚS USMA GUTIÉRREZ en favor del señor JOSÉ MARIO ESTUPIÑAN, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor JOSE MARIO ESTUPIÑAN, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, a la Dra. **YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS - paog.abogada@gmail.com**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOAQUIN BONILLA OLAYA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para

¹ STC3329-2023.

adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dc2a88b47f811d590f2f96e24177996f548f47dc483903b8d6bcf3842f956b**

Documento generado en 15/11/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2023-00854.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora MARÍA CAROLINA MARIÑO CENTENO en favor de los intereses de su menor hija EYMY NICOL MARIÑO CENTENO, y en contra de YEIMI NAILU HERNÁNDEZ VALENCIA representada legalmente por su progenitora, señora MARIAM ESTRELLA DAZA HERNÁNDEZ y en contra de los herederos indeterminados del señor ROGER DÍAZ GALLO (q.e.p.d.); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquesele personalmente éste proveído a la parte demandada, y a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2077 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del exámen de ADN entre las partes y la menor involucrada en este proceso; advirtiendo al demandado que su renuencia a las práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado exámen de ADN.

Reconócese al Dr. MAURICIO ENRIQUE ANGULO CORTINA como apoderado judicial de la demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa2843e011461854ff73b8b4936eb102a63b49b50e735aa23fbf1b227e73f9**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderada judicial presenta el señor YEISON FERNANDO TORRES GALINDO en contra de la heredera determinada de la causante DALIA LISETH RÍOS CUDEMUS (q.e.p.d.) menor de edad E.A.T.R., así como contra los herederos indeterminados de la citada causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante DALIA LISETH RÍOS CUDEMUS, en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nómbrase como curador ad-litem de la demandada menor de edad E.A.T.R., al Dr. **Edwin Guillermo Mahecha Cuellar** - **edwinmahechabogado@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$350.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo

dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. NINA JOHANNA M. CASTAÑO PARDO como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d678c98c96d775d317e3d8eb0c4d34d5fd0c78f2aba5678ad44bf74f867d3b**

Documento generado en 15/11/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2023-00856.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclárese la referencia de la demanda, pues se indica el mismo nombre como demandante y demandado en el proceso, esto es, al señor ÁLVARO ANDRÉS ANTONIO AYALA.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8119142886ce7053cefb34a71128939f25d639bfbe429866871c17855abdf892**

Documento generado en 15/11/2023 11:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**